

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1059

Año 1785.

<sup>1785</sup>No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Da. Rita de Cáceres contra  
D. Carlos Martínez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-70 1  
CAJ 108  
DSC 1806  
f 5 (útiles)

Autos que sigue D.<sup>a</sup> Rita  
de Cavereu con D.<sup>n</sup> Carlos  
Martinez por Cantidad  
de Person n<sup>o</sup> 38

Año de

C. 1785

1785





SELO TERCERO, EN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y CINCO, Y  
OCHENTA Y CINCO



D. Rita Caraxes como mas haya lugar en  
Dño, paresco ante vs ydigo, que aviendo ve  
ausentado de esta Ciudad de Atlix, y de  
dome a su hija D. Maria Trillo de edad de  
trece años, sin haver hasta la presente sa  
tisfecho me importancia alguna de quanto  
he impendido en alimentos indispensables  
para conservacion de su vida, desde tan tien  
na edad, en mis servicios personales  
vestuario, y curaciones, de tres enfer  
medades graves, y demas gastos conve  
centes a su Positura, hasta la presente  
edad que numeras de doze años, o curas  
manteniendola en mi poder a darle  
Estado Conyugal de Comien auendo con  
Carlos Martinez de Nacion Cadizgena  
en los Reynos de Europa, y aun sin  
pagarme quanto en su educacion  
he gastado como es justo, y de muy mo  
do me hizo cargo de su crianza quando  
separó de sea su madre, y que siempre  
le he proteydo exiguible en tiempo  
oportuno; y la franquee, a dicho Carlos  
quier para captarle la voluntad  
primero, para apetyto del gusto como Nene

tan tierra y para coxerle las diligenci-  
mas costosas, que alor del fair; como  
de Ultramarino Costanero de Infor-  
maciones licencia hasta de Belacion  
y Amonestacion N.<sup>a</sup> pasando de Treinta  
y seis p.<sup>os</sup> doce de un par de media y seis  
de un manto p.<sup>o</sup> su pretendida Nobia  
dio en varias ocasiones asta 1698  
que en sexa de cinco meses el p.<sup>o</sup>  
de 34, es desde luego muy ridiculo  
y corto para los cometidos con que  
procuro ganarle la volunt.<sup>d</sup> que vie-  
nen a salir en distribucion al mes  
6 p.<sup>os</sup> y xxi. y por dia un xx. y medio da-  
do de su espontanea voluntad.

El Casamiento lo ha deshecho  
el mismo Carlos, porque al tiem-  
po de Efectuarse, evacuadas ya  
todas las diligencias, y paros Ju-  
diciales constantes, a vista de la  
conclusion de todas ellas en la Cu-  
xia C.<sup>a</sup> a que me remito en todo  
tpo.; amenaró dicho Carlos a Maria  
Anillo su pretendida p.<sup>a</sup> Consorte  
diciendole; que sino se casaba  
breve breve la mataria con el  
Cuchillo que tenia, expresion  
sin duda brotada a vista de su  
pretension amatoria; fuera de  
sentido, q.<sup>ue</sup> que Obra suya, no  
aviendo causa, no era capaz  
de semeos ante Oropenir desa-  
tirado.

Nina pues de doze años, al oyr semejante  
amenaza de indignacion temeraria y  
cruel; se atemoriso, ya asustado tanto  
que se ha negado a su contraccion, di-  
ciendo, que la matara desde luego si se  
casa con el en poniendo se le en la ca-  
beza. Calificado esto en Caxco de  
ambos apuesencia de N. S. en el depo-  
sito de la Caridad; ha salido pidiendo  
Carlos dicho p. intentando que  
yo se lo pague con las amenazas  
e injurias que le he sufrido como que  
me vea, y soy una señora mayor sola  
y sin que tenga quien lo escarmiente

Su accion de temerario, alebros  
o omirida en su deus, es cierto deshi-  
zo la obra entexam. de su estado con-  
yugal que estaba p. tomarse, y no es  
bastante desde luego para recompensa  
de su delito criminal, no digo la cor-  
tedad impenida, sino mucho y mu-  
cho sino y gastos que hubiera echo  
quando el mismo lo ha desecho,  
todo, siendo de ningun momento  
salga pensionado en esto, y mas avis-  
ta de la situacion urgente de Maria  
Anillo, amenazada aun sin estar  
casada de semejante hombre, indig-  
no de estar tanto estado Matrimon.  
y mas con esta Criatura insente  
pontos de Dios, avista de lo pre-  
cedido. Pero aun quando debiera  
convenir q. lo q. voluntario dió, y



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO, Y  
CINCO

no prestado; lo que tengo q recaudar  
lo i creidor gantor dela crianza de  
ria Arillo; havia de pagar lo q no de  
ymas quando D. M. Cortez su M. invento es  
te Casam. solicitado p el citado Cortez? Con  
que aun quando fuera justo tan inuisib. cargo  
ageno de serianse en los tribun. de Just. lo pa  
garia ella, y no yo: Por lo qual se hade ser  
un V. imponen perpetuo silencio al su  
Dho Carly aperiendolo bajo de serena  
penas, a fin de q no me insulte, sonrose  
ni requiera, solo q en los y Deudora ni  
meno de Mania Arillo, q no estar obli  
gada ya a casare con Dho Carly a venta  
de mi temerando delinquentes ame  
naza, que sin su culpa le hizo. Enu-

paridad: Ovido y sup. de sinca mandar ha en  
todo se qur: como llebo pedido en Just.  
mediante el Juramento endio me  
de Sanio Costas de J. C.

Para Caseres

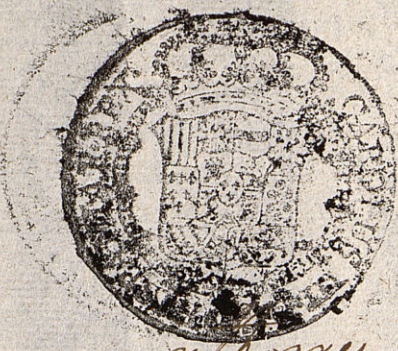
Marbado. Lima Mayo 18 de 1785 -

Yelayos

Asi lo mande, y firmo el V. C. de Campo  
D. Juan Melis de Encalada Tello de Sumar



En real.



SELLO TERCERO, VII REA.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO. Y  
OCHEENTA Y CINCO.

*y porre el orn. de su cargo Conde de la Dora  
y Velayo Mayor de Santiago. Derr. Perpetuo de  
esta ciu. y Alc. ord. en ella y su Jurisdiccion  
por su. Con parecer de D. D. Calletano ve  
lon Alca. de esta ciu.*

*Yo el Rey. Yo el Rey.*

*[Large decorative flourish and signature scribble]*

*Notifico En suma a diez y ocho de mayo año de mil  
setecientos ochenta y cinco Yo el Rey. hie. se  
ber el auto del traslado que ante sede. a D. Carlos  
Utartines en supenona de que doy fee.*

*Justo Mendoza  
[Signature]*



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y CUATRO, Y  
OCIENTA Y CINCO.

D. Carlos Martinez en los Autos q. intenta según D. Rita Cacerez sobre restituir a q. se me satisfagan, y pagem ciento quarenta y dos p. q. impondi q. via de Aduas en la sollicitud de caram. con D. Maria Guallo, res. poniendo al traslado en q. dha. D. Rita pide se me ponga por perpetuo silencio, y se me aperciba bajo de severas multas con lo demas reducido digo: que de Justicia, y errando a los fundamentos q. deduxere se hade servir la integridad de N. S. de despreciar tan captriosa pretencion, y mandan se me restituyan, satisfagan, y paguen los expresados ciento quarenta, y dos p. y es asi conform e adio. por lo q. resulta, favorable, y siguiente.

Desde el instante q. entree a Casa de dha. D. Rita, y se me propuso q. parte de ella la contraccion de matrim. con la expresada D. Maria, fue pensionandore aquella como despotica, y absoluta en la potestad de poder dar estado ala referida D. Rita. En cuyos terminos procedimos a todos aquellos conciertos, y tratados q. parecieron mas conformes a la calidad dela contrayente y mi constitucion; y asi avenidos es verdad q. la referida D. Rita pensadia ala q. habia de ser mi mujer a que recibiere algunas donas q. q. via de sponsalitia las quias contribui a aconsejandole q. una vez q. habia de ser mi mujer leoma, no habia embarazo, ni xopiero p. q. recibiere de mi quanto tolediese. En esto no se han incluido diez y seis p. q. por via de presentame contribui ala expresada D. Rita en circunstancias que me logo se los supliere para la compra de una Petaca de Tabon, mediante cuyo arbitrio, y reventa asequaba tener algunos lucros de lo que tambien trata de restituir escurandore al pago, y fructo dando para q. Yo no sea satisfho, el q. por mi parte, y mi

*[Handwritten signature]*



amenazas quedo por <sup>ome</sup> efectuar<sup>e</sup> matrimonio. Siendo en  
la realidad que asi como ellas mismas hicieron la solicit<sup>o</sup>,  
y propuestas; tambien han entorpecido la verificacion  
sin mas motivo q<sup>e</sup> haberse premunido de mi, que soy capaz  
de ser ceo uado, y engañado, aparentando me, entrepitos,  
y fluidos de pleitos, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> atemorizado de lo mismo dese de re-  
caudar, y cobrar lo q<sup>e</sup> con pretexto de un titulo tan honroso  
me han hecho ganar validas de mis artes, y enriedo.  
Lo cierto es que hasta el dia de oy no les he atemoriza-  
do en lo menor, ni tampoco he usado de palabras, o ex-  
presiones menos moderadas, o decoradas; pues ni lo permite  
mi genio, ni tampoco lo supe mi buena crianza. Y el mis-  
mo hecho de haber aburido, de la bondad, y sencillez de mi anio  
no persuade, de todo lo contrario; por q<sup>e</sup> al tener un poco de mas  
vivacidad, o atucia de la escases de que estoy reventado, ni  
yo hubiera admitido sus propuestas, ni menos hubiera he-  
cho unos gastos por los que he quedado empeñado, y lleno de deu-  
das respecto de que mi trabajo personal no abansa para  
hacer impensas de ciento y quarenta p<sup>rs</sup>. en tres, o quatro  
meses; y si los consumi, y gaste fue desuiciendolos de empeño  
à que me meti conceptuando que si exan para un estado como el  
del Santo matrimonio, ya carado Dios me pro porcionaria  
arbitrios como satisfacerlos girando ya por otras linias  
con mas quietud de la q<sup>e</sup> hasta hoy gozado. Pero todo havido con-  
trario; pues lo q<sup>e</sup> se havido es, que solo tratan de desacreditar  
me ofendiendo mi conducta, y arreglo, solo à fin de que no  
parezca tan punible la renuacion, y maneso de d<sup>a</sup> Rita, y  
d<sup>a</sup> Maria; de quienes no enoy deruido denoticias q<sup>e</sup> ya han he-  
cho con otras personas lo mismo q<sup>e</sup> executan con miigo contra  
quien se han particularizado hasta en acreditar me p<sup>r</sup> Ex-  
tranjero quando à la verdad soy natural de la Mancha en lo  
Reynos de España, y fue el caso, q<sup>e</sup> entre los arduos de q<sup>e</sup> se han  
valido para libertarse de la responsabilidad en q<sup>e</sup> se hallan  
constituidas, el mas oportuno les parecio q<sup>e</sup> era llamarme Extran-  
jero p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> asi temeroso de no caer en la expatriacion en que

erran conprehendidos los q. son de ajenos Reynos, callar  
la boca, y no parecieren en juicio pidiendo lo q. han jurado, y le p  
mamente es mio, y se me debe restituir, y bolver q. todo camino

Ya si no difiriendo al juram. decisivo, y demas pruebas  
q. permite el caso, se haia conuan la moderacion, honeridad, y re-  
cato con q. manexa, y traté a d. Maria Guillo; y siendo esto asy,  
como lo pasteros justifican en caso necesario; que pretexto, cau-  
sa, titulo, o motivo alguno podia alegar ella, ni en Nutria  
d. Rita para que dase con ciento. quarenta y dos p. q. sencillam-  
mente gané sacrificados en victimas del deceso, y una solici-  
tud tan justa permitida en el dño. civil, q. q. el q. se habilita  
el Nobio, para q. antes del matrim. pueda hacer donas, y re-  
galo de Joyas, Galas, vestidos, y otras cosas hipoteticam ente.

El Matrimonio si no se ha verificado, no ha sido q. defecto mio  
pues de las amenasas, y temores q. anienta d. Rita he usado con-  
tra d. Maria no habra justificativo alguno q. le gradue en di-  
cho de verdadero, y una vez q. ens ha sido asy, y q. los defectos to-  
do q. han concurrido a entorpecer la contraccion del Matrim.  
han sido originados, y motivados q. d. Maria, y d. Rita; no hay du-  
da q. ellas deben satisfaceirme la expresada cant. con mas los  
costos, perjuicios, atrasos, y menoscabos q. en causa requiridos de  
que protesto formar cuenta instruida para su tpo. en cui-  
ya atencion.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar hacer, y mover segun, y como  
Uebo, pido en el epodio, y conclusion de este Escrito en  
Turcia q. pido V. =

Carlos Martinez

*[Large decorative flourish]*

Exarado. Lima, 27 de Junio 1785

Delgado

*[Signature]*

*[Signature]*

Dono yo lo devuro decretado y firmado p. e. / S. =



UN real.

SELLO TERCERO, VII REAL  
CABILDO DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y QUATRO,  
OCIENTA Y CINCO.

Conde de Velazco Marqués de Santiago del Orden de Santi-  
ago Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por  
S. M. Comparece del Sr. D. Cayetano Belon Ape-  
son de esta Ciudad.

*Andrés Bello*  
*[Signature]*



*Carta, B...*

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*